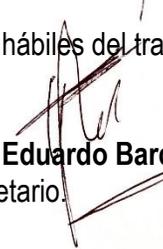


SECRETARÍA, agosto 15 de 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: agosto 10-11-14 de 2023.


Luis Eduardo Barco Morales.
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No.186
Ejecutivo singular/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2017-00004-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado¹ de la actualización de la liquidación del crédito presentado por **el Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra del ciudadano **Alexander Cante Giraldo**, obrante a folio 123 del cuaderno principal, en la suma de **\$40'392.856,16**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose liquidado oportunamente la actualización del crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 174C del 5 de septiembre de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$40'392.856,16**, no coincide con los valores descritos en la sumatoria de los pagarés No. 069356100009391 y 48666470210259974; pues la última

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/133889778/Actualizaci%C3%B2n+cr%C3%A8dito+Alexander+Cante+Giraldo.pdf/d63d67fd-caa3-4c18-9a82-271e4c3dd6de>

liquidación aprobada mediante el interlocutorio No. 337 de noviembre 10 de 2021, ascendió a \$26'062.713,29, y se presenta la nueva actualización del 1º de noviembre de 2021, al 31 de julio de 2023, sumando en ambos pagarés intereses de \$4'134.312,60 y \$947.493,90, respectivamente, lo que sumado a la anterior liquidación totaliza la cantidad de \$31'144.519,79, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tales yerros, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó dicha providencia y el auto que ordena seguir la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bd9b0728348b939acf26ef8221dc5743563759ae798f635b4d9d53a750b019**

Documento generado en 17/08/2023 12:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>